

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del sócio Sebastian Ruiz, calle del Rosario número 10.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 49.

El Ilmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, me dice con fecha 30 de Marzo último lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue. — Ilmo. Señor. — La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien suspender la aprobacion de las proposiciones hechas por los Maestros de postas para la conduccion diaria de la correspondencia por la nueva línea que ha de establecerse entre Almansa y Alicante, hasta que se vea el resultado de una subasta que se celebrará para este servicio, con sujecion al adjunto pliego de condiciones; señalándose para el remate el término mas breve que permite el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, atendida la urgencia de plantear la expresada línea.

De Real orden comunicada por el espresado Señor Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes con inclusion de una copia

del pliego de condiciones para que disponga se anuncie en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, señalándose para su remate la hora de las 12 del día 12 del actual en las oficinas de este Gobierno de provincia. Albacete 2 de Abril de 1855. — José Canizares.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Almansa y Alicante.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Almansa á Alicante y vice versa pasando por los pueblos que á continuacion se expresan: Villena, Elda y Monforte.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en diez horas con arreglo al itinerario que se formará sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de ochenta reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista doce caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea y el número suficiente de postillones, pudiendo verificar el servicio á lomo ó en carruaje siempre que en este último caso vaya la correspondencia debidamente custodiada y se cumpla el itinerario.

5.^a Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.^a Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta para el resarcimiento podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.^a La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Alicante.

9.^a El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Albacete y Alicante y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias asistidos de los Administradores principales de Correos en los mismos puntos el día 12 de Abril próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de cuarenta y cuatro mil ochocientos rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Rentas de las expresadas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de tres mil ochocientos reales vellón en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mis-

mo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Almansa á Alicante y vice versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia y preservar á esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista se hallará dispuesto á dar principio al servicio á los cinco días de recibir el aviso de haberse aprobado el contrato. Madrid 30 de Marzo de 1855.—Es copia, El subsecretario, Manuel Gomez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional con fecha 27 de Marzo ha dirigido á la Excmo. Diputación de esta Provincia la siguiente comunicacion.

Excmo. Señor, —En vista de las razones que esa Excmo. Diputación espone en su escrito de 21 del actual para la no formación en esa capital de una compañía de artillería rodada; considerando fundados los obstáculos que se ofrecían para su concesión, y teniendo en cuenta cuanto resulta del expediente instruido al efecto, estoy conforme con esa Corporación y Ayuntamiento Constitucional en que no se realice la organización de la expresada compañía de Artillería rodada.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y el Ayuntamiento de esta capital. Albacete 3 de Abril de 1855.—E. P., José Cañizares.—Marcelino Gimenez, secretario interino.

IMPRESA DE LA UNION.